



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00502-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA

DEMANDADO: LUIS GONZALO VELASQUEZ MARIN

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevamente el poder debidamente conferido, toda vez que, en la introducción del mencionado mandato se señala **una cuantía** diferente a la indicada en el cuerpo del documento. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P así como las del Decreto Ley 806 de 2020. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Ajústese el acápite de los hechos numeral 3, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado como base de ejecución. (Artículo 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: Adósesse nuevamente la imagen el pagaré por el cual se pretende ejecutar a la pasiva, nótese que la aportada, no se allegó completa, téngase en cuenta que este documento es el báculo de la presente acción y por tanto debe ser de fácil lectura en todo su contenido. (Art. 82 numeral 6 del C. G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

VG

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy trece (13) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria